

Reg. 111-4

El Obispo de Teruel y de Albarracín

JOSÉ MANUEL LORCA PLANES, POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SEDE APOSTÓLICA, OBISPO DE TERUEL Y DE ALBARRACÍN.

Aceptada la solicitud presentada por Doña M^a Victoria Cañada Guallar, en su condición de Directora de Cáritas Diocesana, junto con los **Estatutos de Cáritas Diocesana de Teruel y de Albarracín**, con sede en Teruel, C/ Hartzembuch, 9, pidiendo la aprobación de los mismos,

Examinados los Estatutos por los cuales dicha Cáritas Diocesana deberá regirse, en los que se determinan su naturaleza, fines, órganos y régimen de gobierno, y se regulan los diversos aspectos propios y característicos de una Cáritas Diocesana,

Y dado que dicha Asociación pública satisface los requisitos establecidos en la vigente legislación de la Iglesia y que los Estatutos presentados cumplen igualmente con los preceptos del Derecho Canónico y con la normativa diocesana,

POR EL PRESENTE DECRETO, a tenor de lo dispuesto en los cánones 381/1 y 314 del Código de Derecho Canónico, **APRUEBO LOS ESTATUTOS DE CARITAS DIOCESANA DE TERUEL Y DE ALBARRACÍN.**

Confío y espero que Cáritas Diocesana seguirá promoviendo y organizando la acción caritativa y social de la Iglesia en esta nuestra Diócesis, que es su fin principal, desarrollando al mismo tiempo este servicio eclesial de la caridad en plena sintonía con la vida de la Iglesia Diocesana, estimulando la participación activa de cuantos trabajan y colaboran voluntariamente en sus programas en la actividad pastoral de las comunidades parroquiales de la Diócesis de Teruel y de Albarracín.

Dado en Teruel a ocho de diciembre de 2007, solemnidad de la Inmaculada Concepción.

[Handwritten signature of José Manuel Lorca Planes]
José Manuel Lorca Planes
Obispo de Teruel y de Albarracín

Por mandato de S. E. Rvdma.
[Handwritten signature of Pedro Hernández Izquierdo]
Pedro Hernández Izquierdo
Canciller Secretario General



MINISTERIO DE JUSTICIA. Registro de Entidades Religiosas
DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia es fiel reproducción de su original.
Madrid, 13 de agosto de 2008
EL JEFE DEL REGISTRO

[Handwritten signature of the Registrar]

Fdo.: M.^a del Amor Bernal Callego

ESTATUTOS DE
CARITAS DIOCESANA
DE TERUEL Y DE
ALBARRACÍN

**CAPÍTULO PRIMERO
NATURALEZA, CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO SOCIAL**

Art. 1º- Cáritas Diocesana de Teruel y de Albarracín es el organismo oficial de la Iglesia para promover, orientar, potenciar, coordinar y, en su caso, federar la acción caritativa y social de la Iglesia y la comunicación cristiana de bienes, a fin de expresar la preferencia de la Iglesia por los pobres y desfavorecidos y favorecer con ello la fraternidad humana desde el amor de Cristo.

Cáritas Diocesana de Teruel y Albarracín es una Asociación pública, con arreglo al Derecho Canónico, sin ánimo de lucro y es miembro confederado de Cáritas Aragón y Cáritas Española.

Art. 2º- Cáritas Diocesana de Teruel y de Albarracín fue erigida canónicamente con personalidad jurídica propia por el Obispo de Teruel el dieciocho de septiembre de 1963, y obtuvo personalidad jurídica civil al ser inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, con el número 369-/0000-SE/C y con CIF Q-04400278-J. Actúa con libre iniciativa y responsabilidad propia, y goza de autonomía plena en la administración de sus bienes y recursos, dentro de lo dispuesto por la legislación canónica.

Cáritas Diocesana de Teruel y de Albarracín se regirá por el presente Estatuto, la legislación general de la Iglesia Católica y la normativa diocesana. Se tendrán en cuenta las leyes civiles a tenor del canon 22 del Código de Derecho Canónico.

A Cáritas Diocesana de Teruel y Albarracín le corresponde la representación jurídica de Cáritas en la Diócesis de Teruel y Albarracín.

Art. 3º- Cáritas Diocesana de Teruel y de Albarracín, en adelante Cáritas Diocesana de Teruel, representa todas las Cáritas parroquiales y también coordina a las Asociaciones, Instituciones y Órdenes Religiosas de acción caritativa de la Iglesia Diocesana en ella federadas.

Art. 4º- Cáritas Diocesana de Teruel tiene su domicilio social en la calle Hartzembush número 9 de Teruel, o en el que en el futuro se designe.

Pedro Hernández

CAPÍTULO SEGUNDO

FINES

Art. 5º- Cáritas Diocesana de Teruel tiene como finalidad la promoción de la acción caritativa y social de la Iglesia en esta Diócesis en el marco de la evangelización a los pobres y ser evangelizada por ellos.

Asumirá la formación de las conciencias, la coordinación de las actividades, ayudando a la promoción humana y al desarrollo integral de la persona, la promoción y coordinación de la comunicación cristiana de bienes en todas sus formas, realizando a su vez la denuncia profética en el momento y circunstancias que lo crea necesario, todo ello de acuerdo con las directrices y orientaciones de su Obispo y las conclusiones y los objetivos de la Asamblea Diocesana, la Doctrina Social y los Documentos de la Iglesia.

Art. 6º- Cáritas Diocesana de Teruel utilizará cuantos medios considere necesarios para el cumplimiento de sus fines y especialmente:

- A) Difundir el espíritu de caridad y justicia social, procurando formar la conciencia de la comunidad Diocesana en orden a la comunicación cristiana de bienes y al cumplimiento de los deberes de justicia, conforme a las orientaciones de la Doctrina Social de la Iglesia y de la Asamblea Diocesana.
- B) Promover y coordinar iniciativas, tanto propias como de otras entidades, con objetivos afines, en orden a la solución de los problemas de los necesitados, de los últimos, y cooperar en la medida que le sea posible y conveniente, sin perder su espíritu, con los organismos oficiales de asistencia y acción social, así como con las entidades privadas y religiosas de acción socio-caritativa.
- C) Asumir de manera efectiva la dimensión universal de la caridad, y en coordinación con Cáritas Española, Cáritas Internationalis y otras instituciones de la Iglesia, proveer de ayuda de emergencia a aquellas personas afectadas por catástrofes naturales o medioambientales, hambruna, guerras o epidemias.
Asimismo, acompañar, en coordinación con Cáritas Española y otras instituciones de la Iglesia, proyectos de desarrollo de los países empobrecidos del Sur y el Este desde la cooperación fraterna con las Cáritas hermanas, e impulsar al mismo tiempo un comportamiento social y personal en nuestro país y nuestra Diócesis coherente con las necesidades de desarrollo de otros pueblos.
- D) Estudiar los problemas que plantean en la Diócesis, la pobreza, la marginación y la exclusión social, investigar sus causas y consecuencias, y promover, animar y

Pedro Hernández



urgir soluciones, conforme a la dignidad de la persona y a las exigencias de la justicia. Para ello: a) Trabajaré con los necesitados para mejorar sus condiciones de vida; b) Participaré en los esfuerzos e iniciativas de los sectores o grupos necesitados, orientándoles en su promoción e integración social; c) Ejerceré la denuncia, si lo considera necesario.

E) Contribuir al desarrollo personal de sus miembros y promover especialmente la creación y organización de las Cáritas parroquiales, tanto de la ciudad, como rurales e interparroquiales, allí donde no estén creadas todavía, y alentar las ya existentes.

F) Promover la formación y capacitación de todos sus miembros, y a la vez buscar cauces y medios para sensibilizar a más personas y ofrecerles su integración y participación en Cáritas, tanto Diocesana como parroquiales e interparroquiales, en todos sus fines.

Art. 7º- Los valores por los que se rige la actuación de Cáritas son: promoción de la persona, gratuidad, cooperación, comunicación, participación, transparencia y cuidado del planeta en solidaridad no solo con las personas, sino con todo lo creado, respetando el medio ambiente.


CAPÍTULO TERCERO DIRECCIÓN DE CÁRITAS

Art. 8º- El Obispo de la Diócesis de Teruel ejerce la dirección jerárquica de Cáritas Diocesana.

En particular le corresponde:

- A) Presidir la Asamblea Diocesana de Cáritas y los Plenos del Consejo Diocesano de Cáritas.
- B) Ratificar los acuerdos de la Asamblea.
- C) Establecer, siempre que lo considere necesario o conveniente, los criterios y normas de acción para el buen funcionamiento de Cáritas y para la inserción de su labor en la Pastoral Diocesana.
- D) Aprobar los estatutos de Cáritas Diocesana y, en su caso, las posibles reformas.
- E) Nombrar al Delegado Episcopal, Director, Secretario y Administrador.
- F) Autorizar la adquisición, enajenación y gravamen de bienes inmuebles y derechos reales a favor o en nombre de Cáritas Diocesana, en los casos previstos por el Código de Derecho Canónico y por este Estatuto.

Pedro Hernández



Art. 9º- El Delegado Episcopal representa al Prelado ante la Asamblea, el Consejo Diocesano, la Comisión Permanente y las Cáritas parroquiales o zonales y Asociaciones federadas. Ejercerá las funciones que el Obispo le encomiende y en particular las siguientes:

- A) Animar desde la vivencia de Cáritas Diocesana la caridad en la Iglesia Diocesana en coherencia con la Doctrina Social de la Iglesia y en coordinación con el Consejo Pastoral Diocesano.
- B) Velar para que la identidad de Cáritas, como órgano oficial de la Iglesia, no quede ensombrecida en el desarrollo de sus actividades.
- C) Conocer los distintos programas y proyectos de acción caritativo-social, sus métodos, su eficacia y sobre todo su talante evangelizador.
- D) Acompañar, animar y celebrar la fe, profundizar en la reflexión teológica.
- E) Asistir con voz y voto a todas las sesiones de la Asamblea, de los Consejos Diocesanos y de la Comisión Permanente, intentando mantener el espíritu que debe animar la vida de Cáritas.
- F) Representar, junto con el director/a, a Cáritas Diocesana de Teruel en al Asamblea de Cáritas Española y en el Consejo Regional de Cáritas.
- G) Aquellas otras que el Obispo le encomiende en relación con Cáritas.

**CAPÍTULO CUARTO
ÓRGANOS DE GOBIERNO**

Art. 10º- Cáritas Diocesana se regirá por los siguientes órganos:

- A) La Asamblea Diocesana.
- B) El Consejo Diocesano.
- C) La Comisión Permanente.

Art. 11º- La Asamblea Diocesana de Cáritas la preside el Obispo de la Diócesis por sí mismo o por su Delegado. Esta Asamblea estará compuesta por:

- A) El Consejo Diocesano.
- B) Dos representantes acreditados de cada una de las Cáritas parroquiales y/o de cada una de las Cáritas de las Unidades Pastorales, interparroquiales y de zona.
- C) Un representante acreditado de las entidades eclesiales de carácter caritativo-social, afines y federadas a Cáritas Diocesana.
- D) Un número representativo de los socios de Cáritas Diocesana, fijado según el caso por el Consejo Diocesano, elegidos por los propios socios.

Pedro Hernández

- E) Una persona voluntaria de cada programa de Cáritas Diocesana.
- F) Dos representantes de los trabajadores de Cáritas Diocesana.
- G) Un representante de cada una de las Delegaciones de Pastoral Social de la Diócesis.

Art. 12º- Podrán participar en la Asamblea con voz, pero sin voto, todos los socios, voluntarios, trabajadores y miembros de las delegaciones de Pastoral Social (de Salud, y Migraciones).

Art. 13º- La Asamblea Diocesana es el máximo órgano de expresión de Cáritas, reunida para deliberar y tomar los acuerdos vinculantes para los diferentes niveles y órganos de Cáritas en la Diócesis y sus funciones son:

- A) Promover el cumplimiento de los fines de Cáritas Diocesana. Para ello fijará los objetivos, programas y acciones a nivel Diocesano.
- B) Hacer seguimiento de los objetivos por ella marcados.
- C) Ratificar las cuentas anuales desde la última Asamblea así como los presupuestos para el próximo período que le sean presentados por el Consejo Diocesano.
- D) Elevar al Obispo, a propuesta del Consejo Diocesano, las modificaciones de los Estatutos que estime convenientes.
- E) Ratificar los acuerdos que por razones de urgencia haya adoptado el Consejo Diocesano y sean de la competencia de la Asamblea.
- F) Ratificar la admisión de nuevos miembros federados con Cáritas Diocesana, a propuesta del Consejo Diocesano.

Art. 14º- Cada miembro acreditado de la Asamblea tiene derecho a un voto.

Art. 15º- La Asamblea de Cáritas Diocesana se reunirá con carácter ordinario una vez cada tres años, previa convocatoria del Obispo de la Diócesis.

Con carácter extraordinario la podrá convocar el Obispo por sí mismo, a propuesta del Consejo Diocesano o a petición de un tercio de los miembros de la Asamblea con derecho a voto.

Pedro Hernández

Art. 16º- La Asamblea:

- Se considerará válidamente constituida cuando exista un quórum de la mitad más uno de sus miembros acreditados con derecho a voto, presentes en primera convocatoria. En segunda convocatoria, será válida con los miembros presentes.
- Los acuerdos se entenderán válidamente adoptados cuando hayan votado a favor la mayoría simple de los presentes. En todo caso, antes de ser publicados deberán ser aprobados por el Obispo de la Diócesis.
- No obstante, cuando se trate de la modificación de Estatutos, o cuando así lo solicite el Director o el Consejo Diocesano en razón a la importancia del tema, será preciso el voto favorable de los dos tercios de los miembros presentes.

Art. 17º- El Consejo Diocesano es el órgano superior de gobierno de la Asamblea Diocesana y estará compuesto por los siguientes miembros:

- La Comisión Permanente.
- Un representante de cada Arciprestazgo designado por sus miembros.
- Un representante de cada Cáritas parroquial.
- Un representante de cada una de las Asociaciones federadas.

Art. 18º- Los miembros del Consejo Diocesano de Cáritas serán nombrados por el Obispo a propuesta de los estamentos que a continuación se indican:

- Director/a a propuesta del Consejo Diocesano de Cáritas.
- Secretario/a, Administrador y responsables de las áreas y programas a propuesta del Director/a, previa aprobación del Consejo Diocesano.
- Los representantes de las Cáritas parroquiales o Unidades Pastorales, interparroquiales, de zona o Arciprestazgo, asociaciones y congregaciones religiosas dedicadas a la acción caritativo-social a propuesta de tales entidades

Art. 19º- Los miembros del Consejo Diocesano de Cáritas serán designados por un período de tres años prorrogable hasta dos veces.

Art. 20º- Son funciones del Consejo Diocesano de Cáritas:

- A) Proponer a la Asamblea Diocesana de Cáritas, para su aprobación, los criterios generales de los programas y los presupuestos.
- B) Mantener y promover las relaciones necesarias para la coordinación con los organismos y entidades tanto públicas como privadas.
- C) Presentar al Obispo varias personas para la designación del Director/a.

Pedro Ferrnando

- D) Aprobar los cargos propuestos por el Director de Secretario, Administrador y responsables de las áreas y programas que formen parte de la Comisión Permanente.
- E) Establecer la organización administrativa de Cáritas Diocesana, creando y regulando las áreas o departamentos necesarios para el cumplimiento de los fines de Cáritas Diocesana y estudiando, aprobando y ejecutando los programas conducentes a estos fines.
- F) Aprobar el presupuesto, balance y cuenta de resultados, así como la correspondiente memoria anual.
- G) Aprobar los actos de enajenación, gravamen y adquisición de patrimonio y realizar los actos de dominio que sean necesarios, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 38 de estos Estatutos.
- H) Promover la participación del voluntariado en las acciones de Cáritas Diocesana.
- I) Llevar a cabo cualquier otra gestión que le sea confiada por el Obispo de la Diócesis o por la Asamblea Diocesana de conformidad con los Estatutos de Cáritas Diocesana.

Art. 21º- El Consejo Diocesano se reunirá con carácter ordinario cuatro veces al año, y siempre que la necesidad lo exigiese con carácter extraordinario.

Será convocado por el Director/a al menos con cinco días de antelación, especificando el orden del día que se va a tratar.

Art. 22º- El Consejo Diocesano se considerará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurren la mitad de sus miembros y en segunda con los miembros presentes, siempre que concurren necesariamente el Director y el Secretario.

Art. 23º- La Comisión Permanente de Cáritas estará compuesta por los siguientes miembros:

- A) El Delegado/a Diocesano.
- B) El Director/a.
- C) El Secretario/a.
- D) El Administrador/a.
- E) Un responsable voluntario de cada área o departamento de Cáritas.
- F) Un representante voluntario de las Cáritas parroquiales.
- G) Un representante de las Asociaciones federadas si las hubiera.
- H) Un representante de los trabajadores, Coordinador de Cáritas.

Pedro Fernández

Art. 24º- Son funciones propias de la Comisión Permanente:

- A) Resolver los asuntos ordinarios y urgentes que se presenten en el funcionamiento de Cáritas Diocesana.
- B) Actuar como órgano ejecutivo del Consejo Diocesano y preparar sus reuniones.
- C) Tomar las decisiones necesarias para el desarrollo de Cáritas en la Diócesis y para la promoción de las actividades de acuerdo con los criterios establecidos en el Consejo Diocesano y en la Asamblea.
- D) Establecer los criterios y el control del funcionamiento y coordinación interna del personal y de los servicios de Cáritas Diocesana.
- E) Suplir al Consejo Diocesano de Cáritas en los casos de urgencia, debiéndole informar en la primera sesión o convocar un Consejo Diocesano extraordinario.
- F) Cuidar el patrimonio de Cáritas: depósitos bancarios, edificios, otros bienes, etc., así como estudiar y proponer al Consejo Diocesano de Cáritas la adquisición o enajenación de éstos.

Art. 25º- El Pleno de la Comisión Permanente se reunirá semanalmente si no existe un equipo de dirección. Si existe dicho equipo, la Comisión se reunirá al menos mensualmente, con carácter ordinario, siendo convocada por el Director Diocesano. Las reuniones extraordinarias serán convocadas cuando las circunstancias lo aconsejen, bien por el Director, a petición del equipo de dirección o bien a propuesta de la tercera parte de sus componentes.

El Pleno estará validamente constituido cuando concurran en primera convocatoria la mitad de sus miembros y en segunda con los miembros presentes.

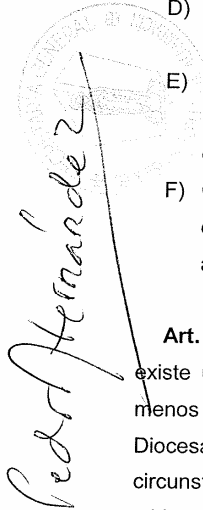
Si existe un equipo de dirección se reunirá semanalmente y cuantas veces lo solicite el Secretario General, siendo convocado por el Director Diocesano.

Cuando por razones de urgencia el equipo de dirección deba tomar alguna decisión no aprobada en la Comisión Permanente lo hará con carácter provisional, hasta que sea ratificada o modificada en la próxima reunión del Pleno, manteniendo la validez de los actos deducidos del acuerdo durante el período provisional.

Art. 26º- Normas de procedimiento de los órganos de gobierno:

- 1) Para las decisiones y las votaciones del Consejo Diocesano, de la Comisión Permanente y, en su caso, del equipo de dirección, se tendrá en cuenta lo siguiente:

Pedro Hernández



- a) Los acuerdos se tomarán por mayoría. Si después de dos escrutinios persistiera la igualdad de votos, quien presida puede resolver el empate con su voto.
 - b) El voto será secreto siempre que se trate de personas y siempre que lo decida el Director o lo autorice a petición de un tercio de los asistentes al órgano colegiado de que se trate. El presidente nombrará a los que han de efectuar los escrutinios.
 - c) Las decisiones son vinculantes para todos los miembros del órgano colegiado, incluidos los ausentes o disidentes.
- 2) De cada sesión celebrada se levantará acta por el Secretario, que será sometida a aprobación en la siguiente sesión.

Art. 27º- Al Director de Cáritas Diocesana le corresponden las funciones siguientes:

- A) Convocar, dirigir y moderar las reuniones de la Asamblea Diocesana, del Consejo y de la Comisión Permanente.
- B) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea Diocesana, del Consejo y de la Comisión Permanente.
- C) Ejecutar las tareas que le sean confiadas por el Obispo, la Asamblea Diocesana, el Consejo y la Comisión Permanente. Puede formar de entre los miembros de la Comisión Permanente un equipo directivo.
- D) Realizar mediante los departamentos y servicios de Cáritas Diocesana los programas aprobados por la Asamblea Diocesana y el Consejo Diocesano.
- E) Ayudar y cooperar con las Cáritas parroquiales, interparroquiales y Asociaciones federadas, ofreciéndoles servicios, programas e iniciativas, asesorado por los departamentos correspondientes.
- F) Ofrecer información al Obispo, a la Asamblea Diocesana de Cáritas, al Consejo Diocesano y a la Comisión Permanente.
- G) Ostentar la representación legal de Cáritas Diocesana, regular el uso de los fondos, aceptar compromisos, etc. e intervenir en cualquier acto de dominio acordado por el Consejo. Podrá delegar sus funciones en casos de ausencia y enfermedad en otro miembro del Consejo Diocesano de Cáritas.
- H) Promover la coordinación entre los miembros de Cáritas y otras entidades en razón de los objetivos de Cáritas Diocesana.
- I) Representar a Cáritas Diocesana en el Consejo Pastoral Diocesano, en la Asamblea General Española y en el Consejo Regional de Cáritas Aragón y

Pedro Fernández

mantener y ordenar las relaciones con la Presidencia Ejecutiva y la Secretaría General de las mismas.

En caso de ausencia por enfermedad u otros motivos podrá delegar su capacidad representativa y de presidencia en un miembro de la Comisión Permanente que designe previamente.

Art. 28º- El Secretario de Cáritas Diocesana podrá ser una persona voluntaria o retribuida y tiene como misión:

- A) Actuar como ejecutivo de las decisiones y programas de Cáritas Diocesana velando por el logro de su funcionamiento.
- B) Realizar la coordinación interna de los departamentos y servicios de Cáritas Diocesana.
- C) Orientar y establecer el sistema para que la recepción y atención de personas y grupos que acuden a Cáritas Diocesana se realicen eficazmente.
- D) Atender los asuntos de personal de Cáritas Diocesana.
- E) Controlar la recepción y envío de correspondencia y su distribución.
- F) Colaborar activamente en la elaboración de la memoria anual de Cáritas.
- G) Actuar como Secretario en las Asambleas, reuniones del Consejo Diocesano y de la Comisión Permanente, ayudado por un secretario de actas si fuera preciso, y enviar las citaciones y el orden del día.
- H) Llevar el archivo de Cáritas Diocesana.
- I) Prestar ayuda al Director en sus funciones ejecutivas.
- J) Realizar aquellas funciones que le delegue o encomiende el Director/a y el Delegado.

Art. 29º- El Administrador de Cáritas Diocesana tiene como funciones:

- A) Programar los asuntos relacionados con la gestión de los recursos de Cáritas Diocesana.
- B) Preparar y presentar los presupuestos y el estado de cuentas a la Comisión Permanente y al Consejo Diocesano.
- C) Realizar cobros y pagos.
- D) Llevar la contabilidad, la caja y cuantos servicios sean necesarios en relación con la administración general.
- E) Llevar el inventario.
- F) En el desarrollo de sus funciones observará lo que proviene de los cánones 1.283, 1.284 y concordantes del Derecho Canónico y la legislación canónica vigente.

Pedro Hernández

Art. 30º- El voluntariado constituye una parte esencial de la identidad de Cáritas. Es portador de una cultura de gratuidad y de la acción evangelizadora en el servicio caritativo-social.

Los voluntarios se comprometen en la misión de Cáritas desde una opción personal, libre y de manera gratuita.

Manifiestan una fuerte sensibilidad ante la pobreza, marginación y exclusión y un respeto e identificación con el ideario de Cáritas.

Asumen con gozo un proceso de formación adecuada de la Doctrina Social de la Iglesia y para la acción caritativo-social.

Cáritas se responsabilizará de acompañar este proceso integral y de acción desarrollado por el voluntariado.

CAPÍTULO QUINTO DEPARTAMENTOS Y SERVICIOS

Art. 31º- Cáritas Diocesana realizará su misión a través de los departamentos y servicios que se establezcan y por medio de los planes, programas y proyectos que se aprueben por sus órganos de gobierno, y deberá tener presente, en su acción caritativo-social, la dimensión social, la dimensión de animación comunitaria y la dimensión de la comunicación cristiana de bienes.

Al frente de cada departamento habrá un responsable, y se organizarán los servicios necesarios para la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de proyectos y/o programas y, en general, para el buen funcionamiento de las actividades de Cáritas.

CAPÍTULO SEXTO PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 32º- Los recursos de Cáritas Diocesana son los siguientes:

- A) Las aportaciones voluntarias.
- B) Las fundaciones, donaciones, suscripciones, subvenciones, legados, usufructos y, en general, cualesquiera ingresos tanto públicos como privados que se destinen a Cáritas Diocesana para la consecución de sus fines.
- C) Los bienes patrimoniales que forman su capital fundacional y sus rentas.
- D) Las colectas que se realizan en las parroquias con ese fin.

Pedro Hernández

E) Los ingresos procedentes de las actividades que se pudieran programar y realizar.

Art. 33º- Cáritas Diocesana funcionará en régimen de presupuestos, habiendo de coincidir el ejercicio económico con el año natural, cerrando al 31 de diciembre y siguiendo el sistema de unificación contable establecido por Cáritas Española.

La aprobación inicial de los presupuestos ordinarios o extraordinarios corresponde al Consejo Diocesano según las directrices marcadas por la Asamblea.

Los presupuestos se destinarán a: 1) Sostener todos los servicios de Cáritas Diocesana. 2) Financiar los diferentes programas de Cáritas Diocesana. 3) Contribuir a la financiación de los programas de ayuda internacional. 4) Contribuir con las cuotas establecidas en el Consejo Regional de Cáritas y en Cáritas Española.

Art. 34º- Tendrán firma reconocida para disposición de los fondos de Cáritas Diocesana: el Director/a, el Administrador/a y el Secretario/a General y una cuarta persona, si se ve conveniente, designada por el Consejo Diocesano de Cáritas, y se actuará con dos firmas conjuntas.

Art. 35º- No podrán realizarse gastos o inversiones que no hayan sido previstos en el correspondiente presupuesto.


El Consejo Diocesano podrá acordar las transferencias de fondos y dotaciones presupuestarias de unos capítulos a otros si fuera objetivamente necesario.

En casos urgentes, podrá ejercer esa facultad la Comisión Permanente.

La asunción de compromisos no contemplados en ninguna partida presupuestaria exigirá la confección de un presupuesto extraordinario.

Art. 36º- Cáritas Diocesana goza de plena autonomía en la administración de sus bienes y recursos, de cuyo uso informará al Obispo Diocesano y a la comunidad cristiana en la medida y forma que determine el Consejo Diocesano de Cáritas cuando así lo estime, y por la repercusión tanto social como financiera consultará al Obispo y a expertos en la materia.

Art. 37º- La contabilidad de Cáritas Diocesana será única. En el caso de que alguna actividad requiriese una contabilidad especial, ésta quedará reflejada en la general. La contabilidad será de acuerdo con las normas establecidas en España.


Pedro Hernandez

Art. 38º- Para la disposición de recursos, compromisos ante terceros, el Director/a dispondrá de poderes que serán fijados en el Consejo Diocesano de Cáritas.

Cáritas Diocesana será escrupulosa con sus obligaciones fiscales y en la gestión del personal, sujetándose a las normas establecidas en las disposiciones civiles presentes. Asimismo deberá actuar con prudencia cuando se trate de sus propios recursos, más si se trata de los que provengan de terceros para obras concretas.

Art. 39º- La enajenación de bienes pertenecientes al patrimonio estable de Cáritas, cuyo valor se encuentre dentro de los límites mínimo y máximo fijados por la Conferencia Episcopal, requiere la autorización del Obispo (con el consentimiento de la Junta Económica y del Colegio de Consultores).

Los requisitos anteriormente establecidos deben observarse también en cualquier operación económica en la que pueda resultar perjudicada la situación patrimonial de Cáritas Diocesana.

Art. 40º- Cáritas Diocesana de Teruel no tiene ánimo de lucro y destinará sus recursos económicos a los fines señalados en estos Estatutos, goza de las exenciones fiscales reconocidas por el derecho común y por los acuerdos entre la Santa Sede y el Estado Español.

CAPÍTULO SÉPTIMO LAS CÁRITAS PARROQUIALES

Art. 41º- Las Cáritas parroquiales o de Unidades Pastorales, interparroquiales y de zona o Arciprestazgo son organismos oficiales de la Iglesia Diocesana de Teruel para promover y coordinar la acción caritativo-social en su ámbito específico desde las orientaciones de Cáritas Diocesana.

Art. 42º- La animación caritativo-social corresponde al Párroco y al Arcipreste según el ámbito. La coordinación corresponde a la persona designada por aquéllos a propuesta de las respectivas Cáritas parroquiales.

Art. 43º- Las Cáritas parroquiales utilizarán cuantos medios consideren necesarios para el cumplimiento de sus fines siempre en coordinación con Caritas Diocesana, a tenor de lo establecido en estos Estatutos.

Pedr. Hernández

El coordinador, junto con Caritas Diocesana, podrá, si es conveniente, elaborar el balance y memoria de sus ingresos, gastos y actividades con el fin de incorporarlos a la memoria anual de Cáritas Diocesana.

CAPÍTULO OCTAVO
MODIFICACIÓN Y REVISIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE CÁRITAS
DIOCESANA

Art. 44º- Sólo la Asamblea Diocesana es competente para proponer al Obispo modificaciones de los presentes Estatutos. Las modificaciones acordadas por la Asamblea no tendrán validez hasta que sean aprobadas por el Obispo Diocesano.

Art. 45º- Estos Estatutos serán revisados por primera vez al cabo de dos años de su aprobación y siempre que se acuerde por los órganos de Cáritas Diocesana.

Toda revisión deberá ser acordada por la Asamblea Diocesana de Cáritas y posteriormente por el Obispo Diocesano.


Art. 46º- La disolución de Cáritas Diocesana de Teruel sólo podrá ser acordada por el Obispo Diocesano, oído el Consejo Diocesano de Cáritas. Este se constituirá en junta liquidadora, salvo que el Obispo designe otras personas.

Una vez cumplidos los compromisos, el patrimonio resultante se entregará al Obispo Diocesano, que lo destinará a los fines socio-caritativos que estime oportuno en la Diócesis y a los fines que estuvieran establecidos en las donaciones y legados, si así lo hubieran estipulado de forma expresa los donantes.

Art. 47º- Todas las situaciones no contempladas en estos Estatutos se resolverán en la forma que determine el/la Directora/a o el Consejo Diocesano, según la naturaleza de éstas.


Art. 48º- Aprobación de estos Estatutos. Una vez deliberados y aprobados en la Asamblea Diocesana de Cáritas serán sancionados por el Obispo Diocesano, quien podrá introducir las modificaciones que estime convenientes.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor de forma inmediata una vez aprobados.


Pedro Fernández

Estos Estatutos de Cárit

Diócesana de Huelva y de Albarracín fueron
aprobados por el Sr. Obispo de la Diócesis, Don José
Manuel Lorca Placer, el día 8 de diciembre de
año 2007, solemnidad de la Inmaculada Concepción


Pedro Hernández

MINISTERIO DE JUSTICIA. Registro de Entidades Religiosas
DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia es
fiel reproducción de su original.
Madrid, 13 de agosto de 2008
EL JEFE DEL REGISTRO



Fdo.: M.ª del Amor Bernal Gallego

